

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 1 de septiembre de 2006, por la que se modifica la de 27 de mayo de 2005, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las medidas contempladas en el plan de apoyo a las familias andaluzas relativas a la ampliación del horario de los Centros docentes públicos y al desarrollo de los servicios de aula matinal, comedor y actividades extraescolares.

La Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las medidas contempladas en el plan de apoyo a las familias andaluzas, relativas a la ampliación del horario de los Centros docentes públicos y al desarrollo de los servicios de aula matinal, comedor y actividades extraescolares, ha supuesto para los Centros docentes que tienen autorizados dichos servicios, un importante instrumento para la inclusión en el Plan Anual de Centro de todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de los mismos, en el marco del Proyecto de Centro.

Por otro lado, el Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, establece entre las competencias y potestades de dicho Ente Público la gestión de los comedores, aulas matinales y actividades extraescolares, a excepción de aquellos comedores escolares que gestiona directamente la Consejería de Educación.

Por todo ello, es necesario adaptar la Orden de 27 de mayo de 2005, anteriormente citada, para que la organización y el funcionamiento de los servicios educativos que ofrecen los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación consideren el nuevo modelo de gestión que se introduce al entrar en funcionamiento el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de mayo de 2005.

1. Se modifica el artículo 11 de la Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las medidas contempladas en el plan de apoyo a las familias andaluzas, relativas a la ampliación del horario de los Centros docentes públicos y al desarrollo de los servicios de aula matinal, comedor y actividades extraescolares, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. Coordinador o coordinadora.

1. El Director o Directora del Centro docente, oído el Consejo Escolar, nombrará un coordinador o coordinadora de las medidas educativas reguladas en la presente Orden. El coordinador o coordinadora será, preferentemente, un miembro del equipo directivo del Centro o, en su defecto, un profesor o profesora del mismo y participará en las reuniones de la Comisión de Coordinación como miembro de la misma si pertenece al Consejo Escolar; en caso contrario, participará con voz pero sin voto.

2. Las funciones del coordinador o coordinadora serán: gestionar la ejecución del plan, garantizar la información a las familias y cualquier otra que el Director o Directora le pueda encomendar.

3. La Consejería de Educación reconocerá la participación del coordinador o coordinadora del Plan de Apertura de Centros en los siguientes términos:

a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 30 horas por año.

b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,5 puntos por año.

c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,15 puntos por año.

d) Reconocimiento en los procedimientos de promoción entre cuerpos docentes: 0,15 puntos por año.

4. A tales efectos, una vez finalizado el curso escolar, el Secretario o Secretaria del Centro, a solicitud de la persona interesada y con el visto bueno del Director o Directora, certificará la condición de coordinador o coordinadora del Plan al profesor o profesora que haya sido nombrado como tal. El modelo de certificación estará disponible en la aplicación informática "Séneca".»

2. Se modifica el artículo 13 de la Orden de 27 de mayo de 2005, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. Participación del profesorado.

1. El profesorado que participe en el desarrollo de los servicios del Plan de Apertura de Centros trabajará de forma coordinada en el mismo, realizando las funciones que se le asignen en el Plan Anual de Centro y en la presente Orden.

2. La Consejería de Educación reconocerá la participación del profesorado en el desarrollo del Plan de Apertura de Centros en los siguientes términos:

a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 20 horas por año.

b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,20 puntos por año.

c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,10 puntos por año.

d) Reconocimiento en los procedimientos de promoción entre cuerpos docentes: 0,10 puntos por año.

3. A tales efectos, una vez finalizado el curso escolar, el coordinador o coordinadora del Plan certificará la participación del profesorado del Centro en el mismo, a solicitud de los interesados y con el visto bueno del Director o Directora. El modelo de certificación estará disponible en la aplicación informática "Séneca".»

3. Se modifica el artículo 15 de la Orden de 27 de mayo de 2005, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Gestión y financiación.

1. La gestión económica de las medidas educativas contempladas en esta Orden se realizará por los Centros docentes en el marco de la autonomía reconocida por la Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los Centros públicos de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, y en la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, corresponden a dicho Ente Público la gestión y financiación de los servicios educativos de aula matinal, comedor escolar, actividades

extraescolares y vigilancia, con excepción de los comedores que gestiona directamente la Consejería de Educación.

3. Los servicios educativos que se regulan en la presente Orden serán financiados con cargo al programa de actuación, inversión y financiación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, con las aportaciones de las familias y con aquellas otras aportaciones de cualquier entidad pública o privada para esta misma finalidad.

4. En relación con los servicios educativos contemplados en la presente Orden, el Director General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos podrá delegar en los Directores y Directoras de los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, de acuerdo con la autonomía de gestión de los mismos, las competencias que corresponden al Organismo de Contratación relativas a cualquier tipo de contratos menores, en los términos establecidos en la Orden de 10 de mayo de 2006, anteriormente citada.

5. El cobro de las cantidades cuya aportación corresponda a las familias se llevará a cabo según el procedimiento que se determine y las mismas deberán repercutir en la cuenta de ingresos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

6. Los Centros docentes procederán al registro, control y justificación de los gastos e ingresos obtenidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1987, de 26 de junio, y en la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, anteriormente citadas.»

4. Se modifica el apartado 9 del artículo 16 de la Orden de 27 de mayo de 2005, que queda redactado de la siguiente forma:

«9. El abono de las cantidades que correspondan a la Consejería de Educación, para atender el servicio de comedor escolar de los Centros docentes, se realizará mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos Centros, cuando el citado servicio sea gestionado directamente por la Consejería de Educación.»

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

RESOLUCION de 22 de agosto de 2006, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se desarrollan determinados aspectos de la Orden que regula las Pruebas de la Evaluación de Diagnóstico y se establece el procedimiento de aplicación en los centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

La Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2006 (BOJA núm. 150, de 4 de agosto de 2006), tiene por objeto regular las pruebas de la Evaluación de Diagnóstico que se aplicarán al alumnado de la enseñanza obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el procedimiento de aplicación de las mismas. La aplicación generalizada de las pruebas de la Evaluación de Diagnóstico al alumnado de la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria tienen, según lo establecido en la Orden citada, una doble finalidad diagnóstica y formativa; lo que exige un procedimiento de aplicación preciso que permita garantizar un alto grado de rigor en los resultados que se obtengan.

Además, considerando el elevado número de alumnos y alumnas que van a participar en esta evaluación, se requiere el establecimiento de un procedimiento homologado para la correcta aplicación, desarrollo y corrección de las pruebas. La finalidad de todo este proceso es que los centros educativos puedan acceder a la información derivada de las pruebas en un plazo breve, de forma que los resultados puedan ser analizados por los mismos y les sean de utilidad para propiciar acciones de mejora durante el curso escolar que se inicia.

Igualmente, es conveniente resaltar el carácter formativo de la Evaluación de Diagnóstico, ya que las pruebas van a permitir que los centros puedan obtener información relevante que facilite una posterior toma de decisiones sobre la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El diseño e implementación de procesos de mejora por parte de los centros, cuenta con el asesoramiento y apoyo de los distintos servicios de la Administración Educativa. A fin de asegurar la actuación coordinada y eficiente de estos servicios se establecen los plazos de sus respectivas actuaciones.

La disposición final segunda de la Orden citada autoriza a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la misma, en el marco de sus competencias.

En su virtud, esta Dirección General:

DISPONE

Primera. Competencias básicas.

En el curso 2006-2007 serán objeto de evaluación las competencias básicas de comunicación lingüística (lengua española) y matemáticas.

Segunda. Calendario y horario.

1. Las pruebas en Educación Primaria se realizarán los días 6 y 9 de octubre. El día 6 se llevará a cabo la prueba de competencias básicas en matemáticas y el día 9 la prueba de competencias básicas en comunicación lingüística (lengua española).

2. Las pruebas en Educación Secundaria Obligatoria se realizarán los días 10 y 11 de octubre. El día 10 se llevará a cabo la prueba de competencias básicas en matemáticas y el día 11 la prueba de competencias básicas en comunicación lingüística (lengua española).

3. Las pruebas se iniciarán en la primera sesión de la mañana.

4. En el caso de que algún centro no pueda realizar las pruebas en los días señalados, lo comunicará a la Inspección Educativa procediendo según lo establecido en el artículo 5.6 de la Orden de 28 de junio de 2006, por la que se regulan las pruebas de la evaluación de diagnóstico. De esta situación, la Inspección informará a través de los cauces establecidos, a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Tercera. Duración de las pruebas.

1. La aplicación de las pruebas de comunicación lingüística (lengua española) y matemáticas se dividirá cada una en dos sesiones de 45 minutos de duración, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria, separadas por un periodo de descanso de 15 minutos.

Cada prueba de comunicación lingüística (lengua española) y matemáticas, consta de dos cuadernillos. En la primera sesión se aplicará el primer cuadernillo y después del descanso se aplicará el segundo cuadernillo.

2. El alumnado permanecerá en clase hasta la finalización del tiempo de aplicación de cada una de las sesiones de la prueba.